

Proceso Verbal-Pertenencia 11001310300920210045200
Demandante Alicia Aliria Goyeneche Panqueva – Luis Enrique Barbosa Avellaneda – Isabel Panqueva de Goyeneche
Demandado Alfonso Matiz Medina – Alicia Matiz Medina – María Isabel Medina Barrera – Herederos Indeterminados de Cecilia Medina de Venegas, Juan Manuel Medina Barrera, Ana Mercedes Matiz de Martínez, María Teresa Matiz de Montoya y Alberto Matiz Medina & Otros
Secuencia de Reparto 31199 14/12/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/12/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., febrero tres (3) de dos mil Veintiuno (2021) Bogotá D.C.

Ref. Verbal - Pertenencia No. 11001310300920210045200

Demandante: Alicia Aliria Goyeneche Panqueva & Otros

Demandado: Alfonso Matiz Medina & Otros

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días proceda de conformidad:

Primero: Precise si el inmueble objeto de la lid, hace parte de uno de mayor extensión. Si Es así, describa de forma específica y concreta el sector del bien sobre el cual ha de recaer la declaración de pertenencia, cumpliendo con ello lo previsto en el art 83 del CGP.

Segundo: Adjunte el certificado especial de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P.

Tercero: Allegue certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Cuarto: Solicite los testimonios conforme lo indica en el art. 212 ib., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Relacione específicamente la cuantía del proceso, art. 82 C.G.P., y allegue el avalúo el cual enuncia en el acápite de “cuantía”

Sexto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Si se trata de demanda contra herederos cúmplase lo prevenido al efecto por los arts. 85 y 87 del CGP..

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e630bb1acf259d6a2c6c8552420151a46d4dfceb7d1ec3fb7d0ae4d3fe3d73dc**

Documento generado en 04/02/2022 07:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>